



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2016-03921702- -APN-DDYME#MA TABACO SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2016-03921702--APN-DDYME#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2016/2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores” integrante del Componente: “Programa de Extensión, Capacitación, Administración y Comunicación”, se posibilitará por intermedio de dicho programa atender las necesidades de los pequeños productores.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado

Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la citada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2016/2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores”, por un monto total de hasta PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$1.947.910,00).

ARTÍCULO 2°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser revisadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar, si corresponde, la modificación del cronograma.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada a la planificación, ejecución y supervisión del citado Subcomponente de la Provincia de SALTA. Dicho monto se aplicará como sigue: la suma de hasta PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$106.250,00) se destinará al rubro Bienes de Consumo, de la suma mencionada, el monto de hasta PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (\$53.125,00) se asignará al año 2016 y el monto de hasta PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (\$53.125,00) se asignará al año 2017; la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$1.841.660,00) será utilizado para financiar la partida correspondiente a Servicios No Personales, correspondiendo del mismo el monto de hasta PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$808.210,00) para el año 2016 y el monto de hasta PESOS UN MILLÓN TREINTA

Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$1.033.450,00) para el año 2017.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el número GDE IF-2017-00504501-APN-DCII#MA, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en dicho Anexo, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia del monto de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$1.734.840,00) que integra el rubro de Servicios No Personales, parte integrante del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución quedará condicionada a la remisión, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de los contratos y constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo autárquico bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, que respalden la suma solicitada por honorarios y retribuciones a terceros. La suma restante de hasta PESOS CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$106.820,00) que completa la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$1.841.660,00) correspondiente a Servicios No Personales, estará habilitada para su transferencia.

ARTÍCULO 8°.- Del monto citado en el artículo anterior, la suma de hasta PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$754.800,00) corresponde al año 2016 y la suma de hasta PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA (\$980.040,00) corresponde al año 2017.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido lo establecido en el Artículo 7°, la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$861.335,00), correspondiente a la 1° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 1° Etapa, la suma de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$543.287,50), correspondiente a la 2° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 2° Etapa, la suma de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$543.287,50), correspondiente a la 3° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7° y 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del Banco de la Nación Argentina Sucursal N°3070 Salta, Provincia de Salta perteneciente a la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Salta, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la

Cuenta Corriente Recaudadora, a la Cuenta Corriente N° 3-100-0940038528-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal N° 100 Ciudad de Salta, a nombre de F.E.T. Desarrollo para pequeños productores tabacaleros, desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 7° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2016/2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.